



# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-24-No.108 -2016

### EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

#### Considerando:

- Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";
- Que**, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";
- Que**, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales: salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";
- Que**, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.”;

**Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: “El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.”;

**Que,** el artículo 67 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano. La designación se hará en base a los mejores puntajes que hayan obtenido en el concurso.”;

**Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: “Para el ingreso de las y los servidores a la carrera del servicio público, además de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se requiere: a) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto; b) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, lo que debe constar en el acta respectiva; y, c) Haber sido posesionado en el cargo.”;

**Que,** el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: “Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...)”;

**Que,** el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prevé que: “El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.”;

**Que,** el artículo 38.- Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, indica que: “La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerá en las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

**Que**, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

**Que**, el artículo 14 numeral 18 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que: son atribuciones y deberes del consejo universitario:

"18.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";

**Que**, el artículo 37 numeral 4 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, señala que: son atribuciones y deberes del Vicerrector/a Académico/a 4.- Planificar y ejecutar acciones y eventos de carácter académico de la universidad;

**Que**, el artículo 56 numeral 6 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dispone que: son atribuciones del/la decano/a:

"6.-Solicitar al Rector/a, llamar a Concurso de Méritos y Oposición para el ingreso de profesores/as titulares o no titulares, de servidores(as) y contratación de trabajadores(as) de la Facultad o Extensión, así como a los profesores invitados, ocasionales u honorarios, por decisión del Consejo de Facultad o Extensión y de las Escuelas Integradas";

**Que**, mediante resolución RCU-SE-08-No-17-2016, el Honorable Consejo Universitario en la octava sesión extraordinaria del viernes 1 de abril del 2016, aprobó en segundo debate el Reglamento de Concurso Público de Merecimientos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

**Que**, mediante resolución RCU-SE-19-No-75-2016, el Honorable Consejo Universitario en la decimonovena Sesión Extraordinaria, del primero de septiembre del 2016, aprobó convocar a Concurso Público de Merecimientos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

**Que**, a través de la comunicación con fecha octubre 18 de 2016, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Mérito y Oposición, remite informe con sus respectivos respaldos de los resultados obtenidos para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario.

**Que**, el tratamiento de este tema consta en el segundo punto del orden del día, de la sesión extraordinaria No.024-2016 de fecha jueves veinte del mes de octubre del 2016.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el informe final presentado por la señora Vicerrectora Académica Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta de la Comisión de Evaluación del Concurso de Méritos y Oposición, los resultados se anexan a la presente resolución.

**Artículo 2.-** Revisar el Reglamento de Concurso de Méritos y Oposición atendiendo las observaciones realizadas por algunos miembros del Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS).

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano, se proceda con el trámite requerido conforme a los resultados del concurso, para titularizar a los docentes ganadores.

**Artículo 4.-** Convocar a concurso de méritos y oposición para las diferentes áreas de conocimiento en las que el proceso no se realizó.

### Anexo:

GANADORES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN			
Unidades Académicas	Docente	Categoría	No. Partidas
Ciencias del Mar	Dr. Kléver Francisco Navarrete Mier	Docente Principal	3685
	Dra. Patricia Castillo Briceño	Docente Principal	325
	Dr. Adolfo Borges Strauss	Docente Principal	880
Enfermería	Mg. Lourdes Bello Carrasco	Docente Auxiliar	425
	Dr. Giover Pérez Iriver	Docente Principal	2855
	Dr. Carlos Núñez Peña	Docente Principal	3025
Derecho	Dr. Daniel Castro Aniyar	Docente Principal	1980
	Dr. Israel Antonio Cruz Marie	Docente Principal	1930
Agropecuaria	Dra. Dayanara Macías Mayorga	Docente Principal	1655
	Dr. Enrique de la Montaña	Docente Principal	1935
Psicología	Dr. Israel Mayo Parra	Docente Principal	1020
	Dr. Victoriano Camas Baena	Docente Principal	1730
Comunicación	PhD. Patricia María Henríquez Coronel	Docente Principal	2105

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

**SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

**TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.





# Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

## CONSEJO UNIVERSITARIO

- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Administración de Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditora Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la universidad.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los /las Decanos/as de Facultades y Extensiones de la universidad.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte días del mes de octubre de 2016, en la vigésima cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

**Dra. Iliana Fernández Fernández**  
Rectora (e) de la Universidad



**Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg**  
Secretario General

